



PERÚ

Despacho Presidencial


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 18 de Diciembre de 2018

CARTA N° -2018-DP-SSG-OACGD



Presente.-

Asunto : Solicitud de acceso a la información pública
Referencia : Expediente 

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted en mi calidad de Responsable de Acceso a la Información, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806 y sus modificatorias, copia de todos los correos electrónicos que hayan recibido y remitido los ex presidentes Pedro Pablo Kuczynski Godard, Ollanta Moises Humala Tasso, Alan Gabriel Ludwig García Pérez (en su segundo mandato), Alejandro Celestino Toledo Manrique, Valentín Demetrio Paniagua Corazao y Alberto Kenya Fujimori Fujimori, desde que asumieron la Presidencia de la República hasta que cesaron en el cargo.

Al respecto, es menester informarle que con relación a los correos del ex Presidente de la República Pedro Pablo Kuczynski Godard, se está coordinando con el ex titular de la cuenta de correo electrónico a fin de verificar que la información a entregarse no contenga datos protegidos por las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27806. Por lo que se le solicita una prórroga en el plazo de atención respecto a la información del ex Presidente Pedro Pablo Kuczynski, debido a la naturaleza de la misma.

De otro lado, comunico a usted que el Despacho Presidencial no cuenta con la información solicitada referente a los correos electrónicos institucionales de los ex Presidentes de la República Ollanta Moises Humala Tasso, Alan Gabriel Ludwig García Pérez, Alejandro Celestino Toledo Manrique, Valentín Demetrio Paniagua Corazao y Alberto Kenya Fujimori Fujimori, en ese sentido conforme a lo señalado en el artículo 13° del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, se le comunica la denegatoria de su solicitud en este extremo.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

GIANINA MANUELA ALIAGA FALCON
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

¹La entidad de la Administración Pública a la cual se solicite información no podrá negar la misma basando su decisión en la identidad del solicitante. La denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada en las excepciones de los artículos 15 a 17 de esta Ley, señalándose expresamente y por escrito las razones por las que se aplican esas excepciones y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento. La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean. Si el requerimiento de información no hubiere sido satisfecho o si la respuesta hubiere sido ambigua, se considerará que existió negativa tácita en brindarla.